

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de actividades culturales y enseñanzas especiales en establecimientos municipales, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5, de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CULTURA		EUROS
Asistencia a cursos, seminarios o talleres de carácter ordinario organizados por el Departamento de Cultura de Ayuntamiento. Por hora de duración	A	2,24
Asistencia a cursos, seminarios o talleres de carácter especial (informática, mecanografía y similares, etc.) Organizados por el Departamento de Cultura de Ayuntamiento. Por hora de duración	B	2,94
Asistencia a Informática Multimedia, o cursos a través de Internet. Por hora de duración	C	4,39
Asistencia a cursos de música y movimiento de Música, por cada mes		34,09
Asistencia a cursos de práctica instrumental de Música, por cada mes		47,67
Asistencia a cursos Intensivos de ingles por cada mes		47,67

El coste de los materiales no entra en el precio indicado, debiendo ser abonado aparte en caso de ser facilitados al alumno.

Las actividades infantiles tales como cine, animación a la lectura y similares serán gratuitas. En su caso, deberán abonar los costes del material necesario.

3. Bonificaciones

3.1. Se aplicará una bonificación del 44 por 100 sobre las tarifas anteriores a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares con los ingresos que a continuación de indican:

- Familias hasta 3 miembros: ingresos que no superen 3 veces el S.M.I.
- Familias hasta 4 miembros: ingresos que no superen 4 veces el S.M.I.
- Familias de 5 ó más miembros: ingresos que no superen 5 veces el S.M.I.

3.2. Se aplicarán asimismo las siguientes bonificaciones en el supuesto de asistencia simultánea a las actividades programadas de dos o más hijos menores de edad de la misma unidad familiar:

- Asistencia a cualquier actividad del segundo hijo: 25 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa en la que el mismo se matricule.
- Asistencia a cualquier actividad del tercer hijo: 50 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa, en la que el mismo se matricule.
- Asistencia a cualquier actividad del cuarto hijo o sucesivos: 100 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa en la que el mismo se matricule.

Se bonificarán únicamente tantas actividades de los segundos y sucesivos hijos como actividades esté desarrollando el primero de ellos. Es decir, si el primero de los hijos está matriculado en una actividad y el segundo en dos o más, sólo se aplicará la bonificación sobre una y si el primero está matriculado en dos y el segundo en dos o más, se aplicará la bonificación sobre dos actividades. Las bonificaciones se calcularán sobre las tarifas netas que le corresponda abonar al beneficiario una vez deducida la bonificación establecida en el apartado anterior, en su caso.

3. 3. Será requisito imprescindible para ser beneficiario de cualquier tipo de bonificación hallarse empadronado en Carbajosa de la Sagrada con al menos tres meses de antelación al momento de devengo de la tasa conforme al art. 6, así como mantener el empadronamiento durante el curso de forma ininterrumpida.

Este requisito no se exigirá a los hijos económicamente dependientes, cuyos progenitores estén separados legalmente y convivan con uno de ellos en otro municipio, siempre que el progenitor empadronado en Carbajosa de la Sagrada mantenga la tutela.

A efectos de aplicación de la bonificación del apartado 3.1., se entiende como ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de minusvalía física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F., como determinantes de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad o de jubilación y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo, sólo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de las bonificaciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

4. La Concejalía correspondiente, previo estudio del informe presentado por los Servicios Sociales, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local, la realización de las actividades con carácter gratuito.

5. No podrán matricularse en los cursos los sujetos pasivos que sean deudores de las tasas por realización de actividades culturales, deportivas o de ocio hasta que no liquiden la deuda pendiente.

Se aplicará tanto a los deudores de actividades cuyos cursos ya han finalizado, imposibilitando la matrícula en un nuevo curso si no satisfacen la deuda pendiente, como durante la realización de un curso a aquellos deudores por cuotas trimestrales, aplicándose para el siguiente trimestre la imposibilidad de asistencia al curso.

Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria, procediéndose a su ingreso trimestralmente, coincidiendo con el inicio de las actividades trimestrales y será requisito indispensable para participar en las mismas, exceptuándose las actividades culturales extraordinarias, cuya forma de pago será determinada, en cada momento, por el Área de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 7. Bajas y devoluciones

1. Las bajas en la asistencia a cursos organizados por el Ayuntamiento, excepto los de Música, deberán comunicarse por escrito con una antelación mínima de 5 días al inicio de la actividad, curso o servicio, procediéndose a la devolución del 75% del importe abonado.

2. Si la baja se solicitara una vez iniciada la actividad, se procederá a la devolución del 75 % de los meses abonados por adelantado excluido aquél en el que se solicite la baja. Si es por causa grave (debidamente justificada) se procederá a la devolución íntegra.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. En los casos en que se produzcan variaciones o cambios sustanciales por parte del Ayuntamiento que afecten a las actividades, los interesados tendrán derecho a la devolución íntegra del importe abonado.

5. En los cursos de música el alumno que desee causar baja deberá comunicarlo por escrito antes del día 25 del mes anterior a la misma, de lo contrario deberá abonar la cuota íntegra del mes.

Para aquellos alumnos que no reciban un mes completo, bien porque el comienzo del curso se inicie en la segunda quincena del mes, o bien en aquellos casos en que por causas ajenas a la voluntad del alumno y ayuntamiento se imparta medio mes de clase, se prorrateará la cuota a la mitad.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Organización de los cursos y actividades

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada organizará cursos, talleres o actividades, con un mínimo de inscripción inicial de 10 personas en las tarifas A, B, C excepto en el curso de dibujo artístico 7 mínimo, por espacio.

2. El número de horas de cada curso, así como su frecuencia será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Disposición final.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 9 artículos y una Disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.